

Mérida Yucatán a diecisiete de septiembre de dos mil siete-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 2173.------

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciséis de junio de dos mil siete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 2173 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en la cual requirió lo siguiente

"NOMBRES, OBJETIVOS, Y MONTOS EJERCIDOS EN TOTAL EN EL ESTADO Y EN LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA, CONKAL, PROGRESO, UMÁN Y KANASÍN DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS QUE HAYA EJECUTADO LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2005."

SEGUNDO.- Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no emitió resolución alguna respecto a la solicitud de acceso con número de folio 2173/2007, dentro del término de quince días hábiles que señala la ley de la materia, para tales efectos, configurándose la negativa ficta

TERCERO.- Que en fecha doce de julio de dos mil siete el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad en contra de la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

"LE SOLICITO EMPRENDA LAS DILIGENCIAS

PERTINENTES PARA HACER VALER MI RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA NEGATIVA FICTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 2173 QUE HICE A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO (UNAIPE)"

CUARTO.- Que en fecha dieciocho de julio de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-1542/2007 y cédula de notificación de diecinueve de julio del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha dos de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado con número de oficio RI/INF-JUS/170/07 aceptando como cierto el acto reclamado, manifestando lo siguiente:

" PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO LE FUERON ENTREGADOS LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 2173 QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: 'NOMBRES, OBJETIVOS, Y MONTOS EJERCIDOS EN TOTAL EN EL ESTADO Y EN LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA, CONKAL, PROGRESO, UMÁN Y KANASÍN DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS QUE HAYA

EJECUTADO LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO
2005.

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ENVIÓ
EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL
NUMERAL PRIMERO DE ESTE DOCUMENTOS A LA
SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y
COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37 EN
SUS FRACCIONES I, II Y V Y EL ARTICULO 53 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE
YUCATÁN Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
PODER EJECUTIVO Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE
LA PROPIA UNIDAD.

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO,
CONFIRMA QUE SE AGOTARON LOS TIEMPOS PARA
NOTIFICARLE AL C. [REDACTED]

[REDACTED] CERCA DE SUS SOLICITUDES DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL, NO ENVIÓ UNA
CONTESTACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD MATERIA
DEL PRESENTE RECURSO, POR LO TANTO QUE SE
CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE CONFORMIDAD CON
EL ARTICULO 43 DE LA LEY DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS
MUNICIPIOS DE YUCATAN.

CUARTO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO, ENVÍO UN ACUERDO DE RADICACIÓN PARA QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, HAGA LAS OBSERVACIONES PERTINENTES AL PRESENTE RECURSO.

QUINTO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ENVÍO A ESTA UNIDAD DE ACCESO LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD MOTIVO DEL PRESENTE RECURSO, MISMA QUE SE ANEXA.

SEXTO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NUNCA NEGÓ ILEGALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.”

SÉPTIMO.- En fecha siete de agosto de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; de igual manera se le dio vista a la parte recurrente de las constancias antes mencionadas para dentro de un término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho le conviniere.

OCTAVO.- Que mediante oficio INAIP 1766/2007 y cedula de notificación de fecha ocho de agosto del propio año, se hizo del conocimiento de las partes el acuerdo mencionado en el antecedente que precede.

NOVENO.- En fecha veintisiete de agosto de dos mil siete se acordó la preclusión del derecho para vertir alegaciones por parte del ciudadano [REDACTED] asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente se dio vista a las partes que dentro de quince días

hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

DECIMO.- En fecha veintinueve de agosto del año en curso, mediante oficio INAIP-1866/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE 206/2007

Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta del sujeto obligado, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió. *Nombres, objetivos, y montos ejercidos en total en el estado y en los municipios de Mérida Conkal, Progreso, Umán y Kanasín de cada uno de los programas que haya ejecutado la Secretaría de Industria y Comercio del Gobierno del Estado de Yucatán en el año 2005*

Transcurrido el plazo conferido en la Ley, sin que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitiese resolución que recayera a la solicitud que nos atañe, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, contra dicha negativa ficta, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O

A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.-----

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

- I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**
- II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado, remitiendo a esta Autoridad, respuesta suscrita por el C.P. JUAN NABOD MANRIQUE DOMÍNGUEZ, Enlace Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial en la que señaló la existencia de cuatro Programas que se han ejecutado en el año dos mil cinco. Fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán (FOPROFEY), con un monto ejercido en el año dos mil cinco de \$13,299,555.00 pesos, Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán (FIDEY), con un monto total ejercido en el año dos mil cinco de \$12,091,945.00 pesos; Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME) no precisó el monto ejercido en el año dos mil cinco; Programa de Apoyo a la Capacitación, sin mencionar el monto ejercido para el ejercicio fiscal solicitado.

De los documentos antes señalados, se dio vista al recurrente otorgándole el término de tres días para efectos de que manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo el caso que en fecha trece de agosto de dos mil

siete venció el plazo concedido al C. [REDACTED]
[REDACTED] sin que éste vertiere alegación alguna sobre dicha vista.

Planteada así la controversia, los siguientes considerandos analizarán el marco normativo que regula la materia de la solicitud, a fin de establecer la obligación de la Unidad de Acceso correspondiente, para tener en sus archivos la información solicitada.

SEXTO.- Del informe justificado se desprenden cuatro programas que ejecuta la SEDEINCO, mismos que son materia de la solicitud que inició el recurso de inconformidad que hoy nos atañe; por tal motivo, en el presente considerando se estudiará su naturaleza y marco jurídico.

El fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán (FOPROFEY), fue creado mediante acuerdo numero 34 para ser administrado por la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, con la finalidad de otorgar a) apoyos financieros para proyectos productivos, b) apoyo para la elaboración de estudios, c) apoyo para la instalación de empresas d) apoyo para la infraestructura industrial y e) apoyo para la promoción industrial

Para asegurar la transparente eficiente y oportuna utilización de los recursos, el FOPROFEY tendrá un Comité Técnico, cuyas facultades se encuentran contempladas en el artículo 17 del acuerdo de su creación que a la letra dice

ARTÍCULO 17.- SON FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO:

- I. APROBAR EL PROYECTO DEL PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUALES DEL FOPROFEY, QUE DEBERÁ ELABORAR LA SEDEINCO.
- II. DETERMINAR Y APROBAR LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FOPROFEY PARA LOS FINES

**ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE
ACUERDO.**

Así también, los artículos 19 y 20 del referido acuerdo establecen:

ARTÍCULO 19.- EL COMITÉ TÉCNICO, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS INTERNOS QUE APRUEBE, VIGILARÁ PERMANENTEMENTE QUE EL USO, MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS MINISTRADOS, SE LLEVEN A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ASIMISMO, POR TRATARSE DE PRESUPUESTO DEL ERARIO ESTATAL, SE SOMETERÁ AL MARCO REGULATORIO VIGENTE DE LAS INSTANCIAS SUPERVISORAS, EVALUADORAS Y CONTRALORAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 20.- EL FOPROFEY MANTENDRÁ UN BANCO DE INFORMACIÓN, EN EL QUE REGISTRARÁ A SUS BENEFICIARIOS, INCLUYENDO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC).

De las disposiciones legales invocadas, se advierte que la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial será la encargada de administrar el Fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán, tan es así, que a través del Comité Técnico (conformado en parte por funcionarios de la SEDEINCO) aprobará el proyecto del presupuesto y programa anual, y mantendrá un banco de información en el que se registrará a los beneficiarios.

En la misma tesitura, el Fondo Integral para el desarrollo Económico de Yucatán (FIDEY) es un Fondo del Gobierno del Estado de Yucatán destinado a apoyar a través de créditos a las micros, pequeñas y medianas empresas de la entidad para impulsar su desarrollo y crecimiento en materia de competitividad y productividad, que apoya a la Micro, pequeña y mediana empresa en el sector de la industria, el comercio y el servicio, clasificándola con base en su número de trabajadores, criterio de estratificación de la Secretaría de Economía.

La Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, es la instancia responsable del fondo, en consecuencia debe tener en sus archivos documentos que contengan información relativa a la aplicación de recursos y el destino de los mismos.

Por otra parte, el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME), tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores micro, pequeñas y medianas empresas, y más y mejores emprendedores

Los recursos económicos del PYME serán entregados a las micro pequeñas y medianas empresas, y excepcionalmente los Organismos Intermedios cuyos proyectos contribuyan a la creación, desarrollo o consolidación de la población.

Las Reglas de Operación para el Otorgamiento del PYME, en su artículo 3 fracción XVI define al Organismo Intermedio como:

XVI.- ORGANISMO INTERMEDIO: LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CUYO ÁMBITO DE COMPETENCIA SE RELACIONE CON LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL FONDO PYME, LOS AYUNTAMIENTOS, LAS DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES, LOS FIDEICOMISOS DE CARÁCTER PÚBLICO; LAS PERSONAS MORALES SIN FINES DE LUCRO, CONSIDERADAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LOS FIDEICOMISOS DE CARÁCTER PRIVADO O MIXTO, CONFEDERACIONES Y CÁMARAS, ORGANISMOS Y ASOCIACIONES DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, LABORATORIOS, FONDOS DE FINANCIAMIENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO; CUYOS FINES U OBJETO SEAN COMPATIBLES CON AL MENOS UNO DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO PYME. ASÍ COMO AQUELLOS QUE RECONOZCA EL CONSEJO DIRECTIVO AL MOMENTO DE DICTAMINAR LOS PROYECTOS QUE SE SOMENTEN A SU CONSIDERACIÓN.

Del numeral previamente citado, se colige que la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial por su competencia es el Organismo Intermedio de PYME en nuestro Estado, y debe estar sujeto a las Reglas de Operación mencionadas con antelación. Al respecto los artículos 26 y 27 precisan.

“ARTÍCULO 26.- LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. RECIBIR LOS RECURSOS DEL FONDO PYME PARA EJERCERLOS DE CONFORMIDAD CON LAS PRESENTE REGLAS DE OPERACIÓN;
- II. RECIBIR ASESORÍA POR PARTE DE LA SPYME, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN PARA FACILITAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS.

ARTÍCULO 27.- SON OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS:

....

.....

.....

.....

XI.- ACEPTAR Y FACILITAR LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN, Y BRINDAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITE LA SPYME Y/O LAS INSTANCIAS FISCALIZADORAS, PARA LOS EFECTOS QUE DICHA INSTANCIAS REQUIERAN;

XII.- RENDIR INFORMES A LA SPYME O AL SUBCOMITÉ DE MANERA TRIMESTRAL, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE FINALICE EL TRIMESTRE, DEL ESTADO QUE GUARDA EL PROYECTO PARA EL CUAL SE APROBARON APOYOS DEL FONDO PYME ASÍ COMO DE LOS AVANCES EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS, CON LAS METAS Y

**OBJETIVOS ALCANZADOS A LA FECHA,
IDENTIFICANDO CLARAMENTE A LOS
BENEFICIARIOS DEL PROYECTO.**

**XV.- CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN
ORIGINAL JUSTIFICATIVA Y
COMPROBATORIA DEL GASTO Y EJERCICIO
DE LOS APOYOS OTORGADOS.**

De lo antes transcrito, se concluye que la SEDEINCO como organismo intermedio deberá rendir informes trimestrales y guardar los documentos comprobatorios que acrediten la aplicación del erario público

Finalmente, el Programa de Apoyo a la Capacitación se desprende del Programa de Apoyo a la Capacitación y al Empleo, mismo que es cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el cual consta de tres fases de tres años cada una, donde el Gobierno Federal y el BID participan con aportaciones iguales.

En particular el Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC) otorga recursos económicos a empresas micro, pequeña y mediana para desarrollar programas de capacitación para sus trabajadores en activo; opera de acuerdo a la demanda del sector productivo; vincula y realiza, de manera conjunta con los gobiernos de las entidades federativas, el sector productivo y los órganos de representación empresarial y de trabajadores, esfuerzos de capacitación de acuerdo a criterios establecidos por la STPS para elevar el nivel de vida de los trabajadores en activo y empleadores, así como el de sus familias y busca su plena realización como personas y como consecuencia para generar un incremento en la competitividad de las empresas, fomentar una mejor inserción en el mercado y la inclusión del desarrollo.

Como política pública del sector laboral, el Programa de Apoyo a la Capacitación opera a través de convenios de coordinación firmados a petición

de la Dirección General de Capacitación (DGC) con los gobiernos de las entidades federativas, el sector productivo y otras instancias estatales dicha coordinación se lleva a cabo de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, en dichos convenios se encuentran contenidos los compromisos y las acciones para el cabal cumplimiento y desarrollo del Programa en la entidad respectiva poniendo a su disposición, programas de capacitación en diferentes modalidades y apoyo metodológico.

Los gobiernos de los estados contribuyen con recursos propios, o bien de terceros directamente involucrados en el Programa. De igual manera, ambos órdenes de gobierno cada uno por su parte, asumen otros gastos asociados a la operación del Programa. La mayor participación e involucramiento más directo de los estados en la operación del Programa y ejercicio de los recursos será en forma gradual conforme al cumplimiento del Programa presentado a la Dirección General de Capacitación, unidad administrativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, el sector privado aporta recursos propios. Los recursos destinados a la realización conjunta y la operación de acciones en capacitación, tienen por objeto promover el desarrollo del personal, incrementando el nivel de vida de los trabajadores de México y mejorando sus condiciones de trabajo, lo que al mismo tiempo se traduzca en un aumento en la productividad del trabajador y la competitividad de las empresas.

Por su parte las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAC, establecen en sus puntos 2.1, 4.1, 4.1.1, 4.1.3, 6.7, 8, 8.1 y 8.2, el objetivo, instancias ejecutoras, instancias de control y vigilancia, destino de los recursos, seguimiento y control y auditoría:

2.1 OBJETIVO GENERAL

LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL BUSCARÁ CREAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO Y EMPLEADORES DE LAS MICRO,

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PUEDAN DESARROLLARSE Y EVOLUCIONAR DE ACUERDO CON EL RITMO QUE MARCAN LOS CAMBIOS, ESPECIALMENTE EN LA TECNOLOGÍA Y EN LOS NUEVOS PROCESOS PRODUCTIVOS. POR ELLO, FOMENTARÁ LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN COMO MEDIO PARA PROCURAR EL BIENESTAR Y EL BIEN SER DE LOS TRABAJADORES PARA INCREMENTAR SU PRODUCTIVIDAD Y, CONSECUENTEMENTE, LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS. EL OBJETIVO DE ESTE PROGRAMA ES INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICROEMPRESAS, LAS EMPRESAS DE PEQUEÑA Y MEDIANA ESCALA Y SUS EMPLEADOS A TRAVÉS DE UNA SERIE DE ACTIVIDADES ENTRE OTRAS EL COFINANCIAMIENTO DE LA CAPACITACIÓN QUE ÉSTOS DEMANDAN.

4.1.1 INSTANCIAS EJECUTORAS

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL ESTADO RESPONSABLE, EN COORDINACIÓN CON LA DGC Y, EN SU CASO, CON LOS COORDINADORES DESIGNADOS POR ÉSTA, EJECUTARÁN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

4.1.3 INSTANCIAS DE CONTROL Y VIGILANCIA

LA AUDITORÍA OPERATIVA Y FINANCIERA DEL PROGRAMA ESTARÁ A CARGO DE UNA FIRMA

DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES QUE VIGILARÁ LA ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. ASIMISMO, LAS INSTANCIAS FACULTADAS, EN SU CASO, PARA LLEVAR A CABO ESTAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE VIGILANCIA ESTARÁN A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE CAPACITACIÓN, Y DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, RESPECTIVAMENTE, DE LA STPS; NACIONAL FINANCIERA Y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, MISMOS QUE PODRÁN SOLICITAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA CONFIRMAR QUE LAS ACCIONES SE ESTÁN LLEVANDO A CABO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN, LINEAMIENTOS, POLÍTICAS, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE; ADEMÁS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP) EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, YA SEA DE MANERA DIRECTA, A TRAVÉS O EN COORDINACIÓN CON EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA STPS; LOS ORGANOS ESTATALES DE CONTROL, Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

6.7 DESTINO DE LOS RECURSOS

LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL PAC ES RESPONSABILIDAD DE LA STPS. ANUALMENTE, LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DEL PAC SE INCORPORA AL PROGRAMA OPERATIVO DE ESTA SECRETARÍA. UNA VEZ APROBADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, ES ASIGNADO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EJERCIDO A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO CON LOS GOBIERNOS ESTATALES. DADA LA DIVERSIDAD DE REQUERIMIENTOS DE CAPACITACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL INICIAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA DEMANDA REAL Y ESTIMADA DE RECURSOS PARA CAPACITACIÓN, ASÍ COMO DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO ANUAL, AL NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS EMPRESARIALES EN LA ENTIDAD. AL DESEMPEÑO DEL ESTADO EN EJERCICIOS ANTERIORES Y A LA SUPERVISIÓN QUE LA STPS REALICE DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN DICHS EJERCICIOS, A TRAVÉS DE LA DGC. LO ANTERIOR SE REALIZA DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

1. SE ANALIZA LA CAPACIDAD DE EJERCICIO EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA DURANTE EL AÑO ANTERIOR. SU RESULTADO REPRESENTA UN PESO EQUIVALENTE AL 70%

DE LA ASIGNACIÓN DEFINITIVA PARA EL EJERCICIO.

2. SE EVALÚAN LOS REQUERIMIENTOS EN CURSO Y POTENCIALES DETECTADOS POR LAS PARTES (CONSIDERANDO EL NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS EMPRESARIALES) PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO. REPRESENTA UN PESO EQUIVALENTE AL 10% DE LA ASIGNACIÓN. DICHO ANÁLISIS SERÁ A NIVEL DE ENTIDAD FEDERATIVA.

3. SE ANALIZA EL PLAN DE TRABAJO PRESENTADO POR CADA ENTIDAD FEDERATIVA, EVALUANDO SU FACTIBILIDAD Y LA VIABILIDAD DE ALCANZAR LAS METAS PROPUESTAS. SU RESULTADO REPRESENTA UN PESO EQUIVALENTE AL 15% DE LA ASIGNACIÓN.

4. SE ANALIZA EL PIB (PRODUCTO INTERNO BRUTO) DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA A FIN DE DETERMINAR SU TENDENCIA DE CRECIMIENTO ECONÓMICO. ESTE CRITERIO TIENE UN ENFOQUE INVERSAMENTE PROPORCIONAL AL ÍNDICE DE CRECIMIENTO ECONÓMICO, YA QUE PRETENDE APOYAR EN MAYOR MEDIDA A ENTIDADES CON MENOR ÍNDICE DE CRECIMIENTO. REPRESENTA UN PESO EQUIVALENTE AL 5% DE LA ASIGNACIÓN. LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ANTERIORES PERMITE DETERMINAR LA DISTRIBUCIÓN ANUAL

INICIAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA. SIN EMBARGO, PARA LOGRAR EL MAYOR NIVEL DE EJERCICIO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS, LA STPS PODRÁ REALIZAR UN AJUSTE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO, DE ACUERDO CON EL NIVEL DE EJECUCIÓN EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, TOMANDO EN CUENTA SU DESEMPEÑO Y GESTIÓN OBSERVADA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE, CON EL OBJETO DE REDISTRIBUIR LOS RECURSOS DE AQUELLAS ENTIDADES QUE NO EJERCERÁN LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS HACIA AQUELLAS CON MAYOR RITMO DE GASTO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

8. SEGUIMIENTO, CONTROL Y AUDITORÍA

8.1 ATRIBUCIONES

LA DGC VERIFICARÁ LA REALIZACIÓN EFECTIVA DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA REGLAS DE OPERACIÓN Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN. EL PROCESO DE AUDITORÍA OPERATIVA Y FINANCIERA AL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES.

QUE VERIFICARÁ LA ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN LOS ESTADOS Y A NIVEL CENTRAL EN LA STPS. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DEL PROGRAMA SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA DGC, ENTIDADES FEDERATIVAS, NAFIN Y BID, ASÍ COMO DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN FACULTADAS PARA LLEVAR A CABO ESTAS ACCIONES.

CON APEGO A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS BENEFICIARIOS Y LA POBLACIÓN EN GENERAL EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDEN PRESENTAR SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y ACLARACIÓN, ASÍ COMO SUGERENCIAS O QUEJAS A LA DGC.

8.2 OBJETIVO

LLEVAR A CABO UNA ADECUADA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA REALIZACIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, OBSERVANDO QUE LOS BENEFICIARIOS RECIBAN LOS SERVICIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS DEL PROGRAMA DE

APOYO A LA CAPACITACIÓN. LA STPS, PODRÁ SOLICITAR EL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EL MARCO DEL PAC POR CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE, DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LAS SUPERVISIONES EFECTUADAS SE DETERMINE QUE NO FUERON LLEVADOS A CABO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS POR LA SER O LA DGC.

En la normatividad previamente relacionada, se desprende que la SEDEINCO, al ser la Instancia ejecutora del Programa en nuestro Estado, le corresponde guardar documentación que contenga relación de proyectos y comprobantes que acrediten la aplicación de los recursos públicos

SEPTIMO.- Como se colige del antecedente segundo, la recurrida no emitió resolución que recayese a la solicitud con número de folio 2178, configurándose la negativa ficta de Ley, sin embargo, mediante informe justificado remitió escrito signado por el Enlace Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, en el que ésta envió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo información que a su juicio satisface la pretensión del ciudadano

Ahora bien, una vez establecida la obligación de la SEDEINCO de tener en sus archivos la documentación solicitada por el recurrente, se procede al estudio de la respuesta de la Unidad Administrativa

Del estudio de la información se observa, que en relación al FOPROFEY y del FIDEY, no se proporcionaron los montos ejercidos en los Municipios de Mérida, Conkal, Progreso, Umán y Kanasín, o en su defecto motivación precisa de la inexistencia de dicha información.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE. [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE. 206/2007

Asimismo, de la información correspondiente al PYME, la dependencia omitió informar el monto ejercido en el Estado y Municipios a los que el recurrente refiere en su solicitud.

Finalmente, respecto al Programa de Apoyo a la Capacitación, la recurrida no remitió información relativa al objetivo del programa, y monto ejercido en el Estado y los Municipios de Mérida, Conkal, Progreso, Umán y Kanasín .

OCTAVO.- Consecuentemente, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitir una resolución en la que entregue al C. [REDACTED] los documentos en los que obre el nombre, objetivos y monto ejercido en el Estado de Yucatán y los Municipios de Mérida, Conkal, Progreso, Umán y Kanasín del Fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán (FOPROFEY), Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán (FIDEY), Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME) y el Programa de Apoyo a la Capacitación o cualquier otro programa en el año dos mil cinco, toda vez , que como quedó precisado en el antecedente sexto de la presente resolución la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado, tiene la obligación de guardar en sus archivos la información requerida por el recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de según los establecido en los

Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo emita una resolución en la que entregue los documentos que contengan el nombre, objetivos y monto ejercido en el Estado de Yucatán y los Municipios de Mérida, Conkal, Progreso, Umán y Kanasín del Fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán (FOPROFEY), Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán (FIDEY), Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME) y el Programa de Apoyo a la Capacitación o cualquier otro Programa que haya ejecutado la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial en el año DOS MIL CINCO.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día diecisiete de septiembre de dos mil siete -----